



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	CIRLY ROJAS CARDENAS
Ejecutado	JHON ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR
Radicado	050013110002 - 2022-00209 -00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 309

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora CIRLY ROJAS CARDENAS frente al señor JHON ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de su hija LIYEN LINDSAY LOZANO ROJAS.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto del acuerdo suscrito por los progenitores de la beneficiaria alimentaria, y aprobada por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, a través del proveído del día 27 de agosto de 2019.

El artículo 306, incisos 1º y 4º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...)

(Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Décimo de

Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

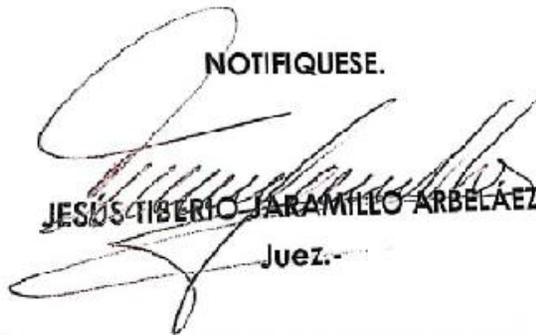
RESUELVE:

PRIMERO: -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **CIRLY ROJAS CARDENAS**, quien actúa en representación legal de su hija menor de edad **LIYEN LINDSAY LOZANO ROJAS**, frente al señor **JHON ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - ENVIAR el expediente al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín.

TERCERO. - PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.